RESOLUCION DGCCARN N° 195/2019 N° 208914

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINISHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA N.° I-348, CUYO PROPONENTE ES GEL SA, REPRESENTANTE LEGAL EL SR. GUSTAVO EMILIO LEDESMA CASTELLANO, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2931, PADRON N° 3258, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU .

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, **Expediente SIAM DGCCARN N° 4670/2019, de fecha 23/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Jhon Manuel Samaniego Santacruz, con Reg. CTCA N° I-348,** cuyo proponente es **GEL SA**, representante legal el **Sr. Gustavo Emilio Ledesma Castellano,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 2931, Padrón N° 3258,** ubicada en el Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien recomienda el **RECHAZO del Proyecto**, según **Dictamen Técnico N° 53.456/2.019, de fecha 22/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el presente proyecto consiste en una Estación de Servicios y MiniShop.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 116,400 m^2, y de acuerdo al Plano de Proyecto Construcción de Estación de Servicio 2 ha (1,7 %), Resto de Propiedad 11,4 ha (98.3%).----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen N° 48150/19** de fecha 09/10/2019, informa que: **En relación a la Resolución 435/2019 que adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la construcción y operaciones de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puestos de consumo propio", según datos de Open street map de la ESRI, no existen otros proyectos similares en un radio de 1.000 metros a la redonda del proyecto, y según datos de la Dirección General de Encuestas Estadísticas y Censo año 2012 existe una capilla denominada "Capillita Virgen de Shoenstatt" a unos 85 metros del lugar del proyecto.**----------

Que, debido a que a 85 m de distancia de la ubicación del Proyecto, se encuentra instalada una Capillita Virgen de Shoenstatt: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1000 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los dispensadores o tanques de almacenamiento de combustible**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° **Rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Declaración.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208914 (doscientos ocho mil novecientos catorce).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales